

L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas por artículos 3, 19 fracción II y 22 primer párrafo, fracciones III, XIV y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 2 fracción XXIV, 4 primer párrafo, y 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

Considerando

- 1.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país.
- 2.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
- 3.** Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2022, establece el Eje Rector 6. Gobierno Ciudadano, orientado a enfocar las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado.
- 4.** Que, en ese sentido, el Objetivo 2 del citado Eje Rector consiste en fomentar finanzas públicas sanas, para cuya realización se establecen las líneas estratégicas relativas a fortalecer la generación y el manejo de ingresos propios, así como eficientar el manejo de los recursos públicos, previendo las acciones enfocadas a implementar nuevas modalidades integrales de recaudación y facilitar el pago de obligaciones fiscales a los contribuyentes.
- 5.** Que, en fecha 13 de diciembre del 2008, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, normativa que tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Querétaro y sus

municipios, establecer las bases para la organización y funcionamiento del sistema fiscal entre el Estado y sus municipios, las reglas de colaboración administrativa entre sus diversas autoridades fiscales, así como las disposiciones relativas a otros ingresos derivados del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal; y constituir los organismos en materia de colaboración administrativa entre el Poder Ejecutivo y los municipios.

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, el Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal, se crea derivado de los convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los Ayuntamientos, en los que se determinarán las bases para la integración del Sistema Fiscal Estatal Intermunicipal, en el que se harán constar las facultades delegadas que corresponderán a las autoridades fiscales estatales o municipales, en el cobro de sus gravámenes originarios.
7. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, fracciones II, III y XLIII, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, vigilar el cumplimiento de la leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado, así como ejercer y cumplir, en el ámbito de su competencia, con las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y los reglamentos aplicables en el Estado.
8. Que las fracciones XXV y XXVI del numeral 22 de la Ley Orgánica en cita establecen la facultad del titular de la Secretaría de Finanzas para la celebración en representación del Ejecutivo del Estado de convenios de carácter fiscal con la Federación y los municipios de la entidad, así como para la suscripción de los instrumentos necesarios, en relación con la planeación y administración financiera y tributaria.
9. Que, por otra parte, el artículo 30, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro determina la competencia de los ayuntamientos para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
10. Que, en fecha 22 de diciembre del 2022 fue publicada en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, a través de la cual, se modificaron, entre otras, las disposiciones relativas al impuesto por la prestación de servicio de hospedaje previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, estableciéndose que el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 3.5% sobre la base del mismo, correspondiente al total del valor de las contraprestaciones que se perciban por servicios de hospedaje.

- 11.** Que, por cuanto ve a la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, dicha compilación normativa estipula en su numeral 33 que los ingresos descritos en su artículo 2, segundo párrafo, serán participables para aquellos Municipios que celebren convenios en los términos establecidos en el Capítulo Tercero de esa Ley, con relación a los ingresos estatales que correspondan conforme al objeto de dichos instrumentos jurídicos.
- 12.** Que, en ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo Octavo Transitorio de la Ley publicada el 22 de diciembre del 2022, que ha quedado referida en el Considerando 10 del presente instrumento, la fórmula de distribución de la recaudación obtenida por concepto del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje, se establecerá en el convenio que al efecto se suscriba con los municipios que cumplan con los criterios de elegibilidad señalados en dicho numeral transitorio.
- 13.** Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 y en el numeral 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la interpretación de dicho ordenamiento legal, contando asimismo con facultades para emitir los lineamientos y demás disposiciones de carácter general que coadyuven al cumplimiento de lo previsto en la citada Ley y en los ordenamientos de carácter federal que resulten aplicables.
- 14.** Que el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que en el Presupuesto de Egresos del Estado, se considerará una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen

y productos turísticos del Estado, que será una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de los recursos recaudados por concepto del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje, la cual será transferida al fideicomiso que para tal efecto se establezca, dentro de los treinta días naturales siguientes al mes en que se recaude.

15. Que, en ese contexto, resulta evidente la necesidad de expedir el presente instrumento, a fin de establecer los lineamientos conforme a los cuales se realizará la distribución de la recaudación obtenida por concepto del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, en aras de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos en materia turística establecidos en el artículo 47 comentado en líneas precedentes, a la luz de las disposiciones que, de igual forma, el propio legislador local estableció con relación al citado impuesto, en el contexto de la nueva configuración del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Primero. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observarse para la distribución de la recaudación obtenida por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje en los términos previstos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Segundo. - La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de dicha Secretaría.

Las situaciones no previstas en el presente instrumento, serán resueltas por la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tercero. - En términos del artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos de la partida destinada para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Presupuesto de Egresos del Estado, se obtendrán una vez aplicada al total de la recaudación por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje la fórmula de distribución prevista en los convenios que al efecto se suscriban de conformidad con el artículo Octavo Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda

del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, publicada el 22 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de enero de 2023 (dos mil veintitrés).

L.A. Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro